

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN TIERRA DE LA HUMANIDAD

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a la cual se la denominará en adelante “LA DEFENSORÍA”, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, la FUNDACIÓN TIERRA DE LA HUMANIDAD, a la cual se la denominará en adelante “LA FUNDACIÓN”, representada legalmente por el Mgs. Martín de Jesús Estrella García, en su calidad de Presidente, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución señala: “ *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.* ”.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* ”.

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.* ”.

1.4 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.5 El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla: “*Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría*

Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.”.

1.6 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”.*

1.7 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: *“De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título”.*

1.8 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”.*

1.9 El artículo 1 de la Resolución N° MMDH-DAJ-2024-0023-R de 15 de agosto de 2024 del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos indica: *“Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la FUNDACIÓN TIERRA DE LA HUMANIDAD Tdh, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.”.*

1.10 Mediante memorando N° DP-CGDP-2025-0031-M de 12 de febrero de 2025, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública solicita: *“(…) de la manera más comedida se digne aprobar el proceso de Convenio Marco de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Fundación Tierra de la Humanidad, una vez que haya sido revisada la documentación adjunta, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Resolución No: DP-DPG-DASJ-2023-125 de fecha 27 de octubre del 2023 (…)”.*

1.11 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-CGDP-2025-0031-M de 12 de febrero de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“favor atender”*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y lineamientos generales que viabilicen la prestación recíproca de asistencia técnica y/o colaboración institucional para el desarrollo de actividades, tanto en su coordinación, articulación, ejecución y/o seguimiento en proyectos, y/o investigaciones en el marco de los objetivos estratégicos de ambas instituciones, otorgándole especial relevancia a aquellas actividades que promuevan, defiendan y garanticen los derechos humanos de la infancia y la juventud, con especial énfasis en el acceso a la justicia, debido proceso y reintegración social en Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1. DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

- a) Proponer proyectos entre la Fundación Tierra de la Humanidad y la Defensoría Pública.
- b) Para cada proyecto definido, de entenderse necesario, elaborar convenios específicos que se anexarán al presente convenio. En estos se establecerán el área específica de trabajo, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las partes y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.
- c) Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura, el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso amerita.
- d) Coordinar la participación de las servidoras y servidores de la defensoría pública con vasta experiencia, para la orientación, asesoría, capacitaciones y programas de formación que se desarrollen en el marco de lo establecido en los convenios.
- e) Participar en el intercambio de información para procesos de transparencia e integridad y custodia de la información que se llegare a intercambiar con la Fundación Tierra de la Humanidad.

3.2. FUNDACIÓN TIERRA DE LA HUMANIDAD

- a) Proponer proyectos entre la Fundación Tierra de la Humanidad y la Defensoría Pública.
- b) Para cada proyecto definido, de entenderse necesario, elaborar convenios específicos que se anexarán al presente convenio. En estos se establecerán el área específica de trabajo, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las partes y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.
- c) Brindar información y apoyo logístico necesario para el desarrollo de las

- actividades académicas propuestas.
- d) Realizar procesos de investigación conjuntos, en donde se optimice la utilización de las instalaciones y el involucramiento del talento humano que las dos instituciones poseen.
 - e) Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los Convenios que se llegaren a suscribir.
 - f) Permitir el uso de infraestructura que administre la Fundación Tierra de la Humanidad.
 - g) Gestionar la participación del personal capacitado para el desarrollo y ejecución de foros, conferencias, seminarios y talleres de capacitación que sean propuestos por la "DEFENSORÍA".
 - h) Custodiar la información que se intercambie con la Defensoría Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años, contados a partir de su perfeccionamiento; y, se renovará automáticamente por un periodo igual, a no ser que una de las partes decida darlo por terminado, para cuyo efecto notificará por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, este Convenio, por sí solo, no dará lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la DEFENSORÍA o de la FUNDACIÓN, tampoco asume ninguna responsabilidad tributaria o contractual por las actividades que desarrollen.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES

Se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

Por la DEFENSORÍA PÚBLICA: Director de Servicios de Mediación de la Defensoría Pública

Por la FUNDACIÓN: Mgs. María Verónica Polit Chiriboga, Directora Ejecutiva

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva de la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones derivadas del presente Convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y/o en sus domicilios institucionales.

a) POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

Domicilio: Quito – Ecuador

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Teléfono: (593-2) 3 815-270 ext. 21265

Correo electrónico: sperez@defensoria.gob.ec

b) POR LA FUNDACIÓN TIERRA DE LA HUMANIDAD:

Domicilio: Quito – Ecuador

Dirección: Calle Francisco Sinasigchi No. OE3-105 y Cristóbal Tuquiri

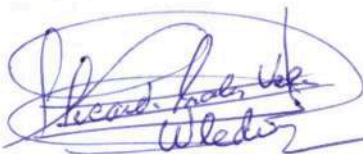
Teléfono: [0984655267](tel:0984655267)

Correo electrónico: tierradelahumanidad@gmail.com

Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 17 días del mes de marzo del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Mgs. Martín de Jesús Estrella García
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
TIERRA DE LA HUMANIDAD

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	